*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el sub examine, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, en la causa iniciada con motivo de los presuntos mensajes intimidantes recibidos por P G S en su teléfono celular, mediante los cuales se le habría exigido la destrucción de evidencia relativa a los hechos de trata de personas que se investigan en el expediente CFP 7962/2021, del registro del juzgado federal, en cuyo marco el presunto damnificado revestiría la condición de denunciante y testigo.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que los hechos habrían estado dirigidos a obstaculizar el normal funcionamiento de la administración de justicia federal (cf. resolución del 29 de agosto de 2022).

Esta última rechazó la declinatoria con sustento en que ambas causas referirían a sucesos distintos y escindibles, a la vez que encuadrarían en delitos diferentes (cf. resolución del 30 de agosto de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto (cf. resolución del 1 de septiembre de 2022).

Sin perjuicio del incipiente estado en que se encontraría la presente pesquisa y de la calificación que quepa dar en definitiva a los sucesos objeto de contienda, en atención a lo que surge de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir la cuestión (Fallos: 329:4345 y 4347; y 330:633, entre otros), en cuanto a que estarían directamente vinculados con la investigación que lleva adelante

el juzgado federal que es parte en la contienda, opino que a éste le corresponde asumir su jurisdicción en las presentes actuaciones (cf., en lo pertinente, Competencia FLP 44906/2015/1/CS1, "Figueroa, Miguel Luis s/ extorsión", resuelta el 17 de septiembre de 2020).

Buenos Aires, 2 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.10.2023 12:55:16